

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Padrón, personas afectadas, indemnización, expropiación, planos

Solicitud

Información sobre el padrón de personas afectadas a quienes se les realizó pago de indemnización con motivo del Decreto de expropiación "Ocho Barrios" en la entonces Delegación Iztapalapa, así como copias simples de los planos del polígono expropiado y de la lotificación del predio.

Respuesta

Se informó que dentro de sus atribuciones se encuentra realizar el pago "de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales," interviniendo en dicho proceso "una vez declarada la procedencia de la solicitud mediante el dictamen correspondiente". Y detalló que corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información

Estudio del Caso

Tanto el *sujeto obligado* como de Secretaría de Gobierno, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y Dirección General de Regularización Territorial, ambas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Secretaría de Administración y Finanzas, son susceptibles de contar y por lo tanto, pronunciarse respecto del padrón de personas afectadas a quienes se les realizó pago de indemnización con motivo del Decreto interés de la *recurrente*, sin que se adviertan las constancias de remisión respectivas, ni el soporte documental que dé cuenta de los criterios de búsqueda exhaustiva realizado por las áreas competentes del sujeto obligado, respecto de la información requerida.

Aun y cuando el *sujeto obligado* menciona la competencia concreta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en sus respuestas y asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* pertinentes.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **da vista**

Efectos de la Resolución

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y remita a la *recurrente* el soporte documental que dé cuenta de esta, así como la información resultante, remita la *solicitud a las entidades faltantes* y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que corresponda.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1707/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162623000177** y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que corresponda.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	6
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	17
R E S U E L V E	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162623000177**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“1.- Nombre completo y/o padrón de los afectados, a quienes se les realizó el pago de la indemnización con motivo del Decreto Expropiatorio del predio denominado “ocho barrios” con una superficie de 328-21-21.64 hectáreas integrado por 5842 lotes, ubicado en la Delegación Iztapalapa.

2.- Copia simple del plano del polígono del predio expropiado.

3.- Plano de la lotificación llevada a cabo sobre el predio OCHO BARRIOS, COLONIA BARRIO SAN MIGUEL.” (Sic)

Aportando como “Otros datos para facilitar su localización”:

“1.- El decreto de expropiación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 27 de julio de 1989.

2.- Por oficio CJSJL/DGRT/DCS/SDSEP/0024/2023 de fecha 12 de enero de 2023 signado por el Subdirector de diagnóstico, seguimiento y Evaluación de Programas de la Consejería Jurídica y Servicios Legislativos, se hizo de mi conocimiento que la autoridad responsable de la autorización y resguardo de los planos originales es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

3.- Por Oficio de 12 de enero de 2013 con motivo de la solicitud de información con folio 090162823000127 signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la ciudad de México se me informó que respecto del padrón de los afectados a quienes de les realizó el pago de la indemnización por concepto de expropiación del predio descrito es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.”

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El tres de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

1.3 Respuesta. El veintidós de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0683/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* informó esencialmente:

Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0683/2023. Unidad de Transparencia

“... Respecto del punto 1, y en atención al artículo 155 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que a la Dirección General de Asuntos Jurídicos únicamente le compete efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que, solo se interviene en el trámite y materialización del mismo una vez declarada la procedencia de la solicitud mediante el dictamen correspondiente.

En ese sentido, con la finalidad de atender su solicitud, le informo que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros electrónicos con los que cuenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la que no se localizó información...

... de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia:+

[Se reproducen datos de la Unidad de Transparencia correspondiente]

...” (Sic)

Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1396/2023. Dirección de Control Territorial

“... Al respecto, en relación con el Punto 1, le comento que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, no se localizó la información en los términos solicitados. Con respecto al Punto 2, una vez realizada la búsqueda en el archivo cartográfico que administra esta Dirección, NO se localizó la información en los términos solicitados. Asimismo, le informo que el artículo 32 segundo

párrafo del Decreto publicado el 26 y 27 de julio de 1989, indica lo siguiente: “El plano de la poligonal descrita en el artículo 2º. de este Decreto, podrá ser consultado por los presuntos afectados en la Dirección General de Regularización Territorial y en la Delegación Iztapalapa del Departamento del Distrito Federal.” (Sic). También, le comento que por la naturaleza del Decreto expropiatorio, es la Dirección General de Regularización Territorial la competente para brindar la información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo Y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que le solicito indicar al solicitante dirigirse a esa Instancia.

Sobre lo solicitado en el Punto 3, le informo que de la búsqueda realizada se observó que se cuenta con el plano número 1211-7/5, del 1/7 a 7/7, de fecha MAYO/1997, Decreto de Expropiación Diario Oficial, 26 de Julio de 1989, 8 Barrios, Barrio San Miguel, escala 1:500, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial.

No obstante lo anterior, le comento que la emisión de copias simples O certificadas de documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados Y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es Un trámite previsto en el Registro Electrónico de Trámites Y Servicios del Manual de Trámites Y Servicios al Público de la Cuidad de México, por lo que con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere informar al solicitante dirija su petición de copia simple o certificada, a través de Área de Atención Ciudadana de este Secretaría, la cual está ubicada en la Planta Baja del domicilio citado al calce del presente documento, en un horario al público de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 horas.

Para mayor información podrá consultar en el Portal de esta Secretaría (www.seduvi.gob.mx) y una vez en la página, en la parte superior derecha dar click en el rubro de Trámites y Servicios donde encontrará dicho trámite, como se visualiza en las siguientes imágenes:



...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El quince de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“... 3.- Por haber excedido el límite del plazo concedido en la ampliación de demanda, el día 22 de febrero de 2023 el suscrito interpuso RECURSO DE REVISIÓN, vía plataforma Nacional de Transparencia, por incumplimiento para dar respuesta a mi solicitud de información en el plazo establecido.

4.- No obstante, haber vencido el plazo para dar respuesta a la solicitud de información y haberse interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado SEDUVI notificó el 22 de febrero de 2023 el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0683/2023 de 20 de febrero de 2023 a través del cual en supuesta respuesta a la solicitud de información manifestó que no fue posible localizar la información solicitada. Este hecho lo demuestro con el citado oficio que adjunto al presente recurso...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo quince de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1707/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiuno de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de abril por medio de la *plataforma* y a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1531/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial.

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El quince de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida ofreciendo como pruebas, su solicitud, respuesta inicial y anexos del *sujeto obligado*, así como oficio de doce de enero sin número de la Coordinación de Información y Transparencia, de la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionado con la solicitud con número de folio 090162823000127.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0683/2023, SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1531/2023 y anexos de la Unidad de Transparencia, SEDUVI/DGPU/DCT/1396/2023 de la Dirección de Control Territorial.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Cuestión previa. Se advierte que la *recurrente* se inconforma expresamente con la emisión de respuesta fuera de los plazos establecidos en la ley, así como con la falta de localización del padrón personas beneficiarias requerido. No así, respecto de la orientación para realizar el trámite de expedición de copias simples o certificadas de los planos del polígono expropiado y/o de la lotificación referida, razón por la cual se presume su conformidad con las manifestaciones y documentales remitidas como respuestas a estos últimos puntos y no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

IV. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información respecto del padrón de personas afectadas a quienes se les realizó pago de indemnización con motivo del *Decreto por el que se declaran de utilidad pública el mejoramiento y la regularización de la tenencia de la tierra como acción para ordenar el desarrollo urbano del centro de población asentado en el predio denominado Ocho Barrios, Delegación Iztapalapa, D. F. (Segunda publicación)*. Así como copias simples de los planos del polígono expropiado y de la lotificación del predio.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que dentro de sus atribuciones se encuentra realizar el pago “*de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública, derivados de expedientes previamente substanciados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,*” interviniendo en dicho proceso “*una vez declarada la procedencia de la solicitud mediante el dictamen correspondiente*”. Y detalló que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México corresponde a la Dirección General de Regularización Territorial.

⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

Asimismo, precisó que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros electrónicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se localizó información y orientó a la *recurrente* a realizar el trámite de expedición de copias simple o certificadas para obtener los planos de su interés, precisando todos los datos de localización necesarios

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la emisión de respuesta fuera de los plazos establecidos en la ley, así como con la falta de localización del padrón personas beneficiarias requerido.

Previo al estudio, es necesario precisar que el análisis de la inconformidad relacionada con los plazos de emisión de la respuesta será analizado en apartado **V de Responsabilidad**.

Dicho lo anterior, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se advierte que efectivamente, de conformidad con los artículos 26 fracción XIX; 31 fracciones XIII y XV; así como 43 fracciones XVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁵ corresponde a:

- La **Secretaría de Gobierno** en materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica:

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda, y:

XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;

XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;

- A la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos

⁵ Dirección electrónica de consulta: <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html>

jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica, así como:

- XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;*
- XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

De manera complementaria, la fracción VI del artículo 121 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Secretaría de Administración y Finanzas:

- VI. Practicar el avalúo en los casos de expropiación, para determinar la base por la cual se fijará el monto de la indemnización que deba cubrirse a los afectados, de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Expropiación*

⁶ Dirección electrónica de consulta: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

En el mismo ordenamiento la fracción XIV del artículo 229 y IX del artículo 233 corresponde a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos** y a la **Dirección General de Regularización Territorial**, ambas de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**:

- XIV. Substanciar y emitir el dictamen correspondiente a las solicitudes de pago de indemnización por expropiaciones; o bien por afectaciones realizadas con la finalidad de subsanar las necesidades de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la adquisición de los inmuebles afectados; corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Entidades beneficiadas efectuar el pago indemnizatorio por estos conceptos
- IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;

Es decir que, tanto el *sujeto obligado* como de Secretaría de Gobierno, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y Dirección General de Regularización Territorial, ambas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la Secretaría de Administración y Finanzas, son susceptibles de contar y por lo tanto, pronunciarse respecto del padrón de personas afectadas a quienes se les realizó pago de indemnización con motivo del Decreto interés de la *recurrente*, sin que se adviertan las constancias de remisión respectivas, ni el soporte documental que dé cuenta de los criterios de búsqueda exhaustiva realizado por las áreas competentes del sujeto obligado, respecto de la información requerida.

Aun y cuando el *sujeto obligado* menciona la competencia concreta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en sus respuestas y asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, **no aportó las constancias de la remisión de la solicitud a través de la plataforma pertinentes**. Ello, en incumplimiento de

lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un **nuevo folio** de atención que garantice su seguimiento, circunstancias que en el caso concreto no acontecieron, ya que se limitó a señalar los datos de contacto de la Unidades de Transparencia de una de las entidades mencionadas.

Razones por las cuales se estima que, a pesar de que el sujeto obligado se pronunció respecto de la información que le correspondía, la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, tomando en cuenta que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

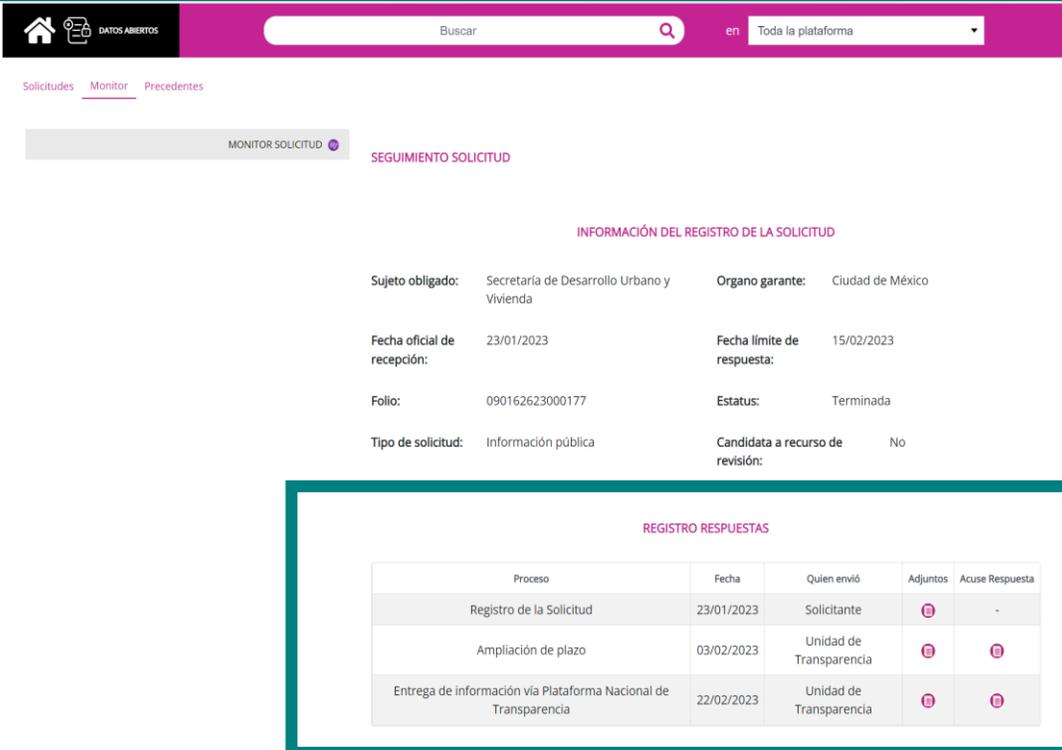
V. Responsabilidad. Se actualiza la omisión de respuesta a la *solicitud* prevista en el artículo 235 fracción I de la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, la respuesta a una *solicitud* deberá ser notificada a la persona interesada en

el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla y excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas y debiendo comunicarlo antes del vencimiento del plazo.

En el caso, la *solicitud* fue presentada el veintitrés de enero, por lo que el plazo para emitir respuesta, sin contar días inhábiles o fines de semana, transcurrió veinticuatro de enero al tres de febrero. Y toda vez que se notificó la ampliación de este en tiempo y forma, el último día para atender la *solicitud* fue el diecisiete de febrero. Sin embargo, la respuesta fue notificada por medio de la plataforma hasta el veintidós de febrero, es decir **tres días después del vencimiento del plazo**:

Imágenes representativas de la plataforma



The screenshot shows the 'Monitor Solicitud' interface. At the top, there is a search bar and a dropdown menu set to 'en Toda la plataforma'. Below the navigation menu, the 'MONITOR SOLICITUD' section is active, displaying 'SEGUIMIENTO SOLICITUD'. Underneath, the 'INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD' is shown with the following details:

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	23/01/2023	Fecha límite de respuesta:	15/02/2023
Folio:	090162623000177	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Below this information is a 'REGISTRO RESPUESTAS' table:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	23/01/2023	Solicitante		-
Ampliación de plazo	03/02/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información via Plataforma Nacional de Transparencia	22/02/2023	Unidad de Transparencia		

Razones por las cuales, lo procedente es **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** en términos del artículo 247, 264 fracción I y 265 de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en **sentido amplio**, y remita a la *recurrente* el soporte documental que dé cuenta de esta, así como la información resultante, y
- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090162623000177** a las Unidades de Transparencia de **Secretaría de Gobierno**, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y Dirección General de Regularización Territorial, ambas de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, y la Dirección Ejecutiva de Avalúos de la **Secretaría de Administración y Finanzas** y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, los folios que las mencionadas entidades le asignen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la

respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el considerando CUARTO fracción V, y con fundamento en los artículos 247, 264 y 265 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del presente expediente y esta resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**